CARTELERA VIRTUAL – PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 144-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de diciembre de 2020.- Las 16h16.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente:

A) Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0800-O, de 07 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
B) Acción de personal No. 090-TH-TCE-2020, de 9 de diciembre de 2020.

I.- ANTECEDENTES:

1.1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de noviembre de 2020 a las 17h37, se recibió del abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario del Consejo Nacional Electoral el Oficio No. CNE-SG-2020-2208-Of, de 30 de noviembre de 2020, por el cual remite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y, por el doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en contra de la **Resolución PLE-CNE-29-25-11-2020**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de octubre de 2020.

Al oficio de remisión del escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, se adjunta en setenta y ocho (78) fojas el expediente de la resolución recurrida.

1.2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 142-01-12-2020-SG,** del 01 de diciembre de 2020, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 144-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

1.3. El expediente ingresó al Despacho, el 01 de diciembre de 2020, a las 16h40, en un (01) cuerpo que contiene ochenta y dos (82) fojas.

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

1.4. Mediante auto dictado el 02 de diciembre de 2020, a las 15h06, en lo principal dispuse:

*"**PRIMERO.**- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaren y completen** su pretensión, esto es:*

***1.1. fundamente con precisión y claridad su pretensión**, señalando a qué causal del artículo 269 del Código de la Democracia se refiere.*
***1.2.** cumpla con el requisito previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales **5, en este sentido precisen cuales son los medios probatorios que anuncian y adjuntan, precisando su pertinencia, utilidad y conducencia**.*

Se advierte al accionante que, los requisitos establecidos en la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

***SEGUNDO.**- Al tenor de lo previsto en el inciso final artículo 14 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente legitime su intervención.*

***TERCERO.**- Tenga en cuenta el recurrente que toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.*

***CUARTO.**- Lo dispuesto por este juzgador, en el presenta auto deberá entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta que nos encontramos en período contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas.*

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
(593-2) 2-951-2000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

QUINTO.- *Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, asigne al recurrente, casilla contencioso electoral."*

El referido auto fue notificado en legal y debida forma a los recurrentes en el correo electrónico **drnelsonmaza@yahoo.com** y en la **casilla contencioso electoral No. 094.**

1.5. Mediante auto dictado el 05 de diciembre de 2020, a las 11h26, en mi calidad de juez sustanciador de la causa, dispuse:

"PRIMERO.- *Por Secretaría General de este Tribunal se certifique si desde el 02 de diciembre de 2020, a la fecha, 05 de diciembre de 2020, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General* ***secretaria.general@tce.gob.ec,*** *algún escrito o documentación por parte del* ***ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3****, referente a la causa No. 144-2020-TCE."*

1.6. Con oficio No. TCE-SG-OM-2020-0800-O, de 07 de diciembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite la certificación requerida mediante auto referido en el numeral anterior.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El 29 de noviembre de 2020, el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, presentaron en el Consejo Nacional Electoral, Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, en contra de la **Resolución PLE-CNE-29-25-11-2020,** emitida por el referido órgano administrativo electoral.

2.2. El 30 de noviembre de 2020 a las 17h37, se recibió en este Tribunal el Oficio No. CNE-SG-2020-2208-Of, de 30 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remitió el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por los recurrentes.

2.3. En el Suplemento del Registro Oficial No. 137 del 3 de febrero de 2020, se publicó la Ley No. 0, Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con lo cual se actualizó la legislación electoral ecuatoriana.

2.4. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, expidió el actual Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual fue publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 424 del 10 de marzo de 2020. Por tanto la presente causa será tramitada de conformidad con los referidos cuerpos normativos, actualmente en vigencia, con observancia de los principios de la jurisdicción contencioso electoral, así como el respeto de las garantías del debido proceso, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

2.5. Con auto dictado el 02 de diciembre de 2020, a las 15h06, en mi calidad de sustanciador de la causa, una vez verificado el contenido del escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado, contra la **Resolución PLE-CNE-29-25-11-2020**, de 25 de noviembre de 2020, dispuse:

> ***"PRIMERO.-*** *Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral,* ***en el plazo de dos días,*** *contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes* ***aclaren y completen*** *su pretensión, esto es:*
>
> ***1.3. fundamente con precisión y claridad su pretensión****, señalando a qué causal del artículo 269 del Código de la Democracia se refiere.*
> ***1.4.*** *cumpla con el requisito previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales* ***5, en este sentido precisen cuales son los medios probatorios que anuncian y adjuntan, precisando su pertinencia, utilidad y conducencia****.*
>
> *Se advierte al accionante que, los requisitos establecidos en la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Al tenor de lo previsto en el inciso final artículo 14 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral,* ***en el plazo***

***de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente legitime su intervención.*

***TERCERO.-** Tenga en cuenta el recurrente que toda documentación que se presente ante este Tribunal debe constar debidamente certificada, puesto que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.*

***CUARTO.-** Lo dispuesto por este juzgador, en el presenta auto deberá entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta que nos encontramos en período contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas.*

***QUINTO.-** Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, asigne al recurrente, casilla contencioso electoral."*

El referido auto fue notificado en legal y debida forma a los recurrentes en el correo electrónico **drnelsonmaza@yahoo.com** y en la **casilla contencioso electoral No. 094.**

2.6. Con auto dictado el 05 de diciembre de 2020, a las 11h26, a fin de precautelar las garantías del debido proceso, dispuse:

***"PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal se certifique si desde el 02 de diciembre de 2020, a la fecha, 05 de diciembre de 2020, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General **secretaria.general@tce.gob.ec,** algún escrito o documentación por parte del **ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**, referente a la causa No. 144-2020-TCE."*

2.7. Con oficio No. TCE-SG-OM-2020-0800-O, de 07 de diciembre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de lo ordenado por este jugador, indica:

*"Al respecto y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que desde el día 02 de diciembre de 2020, hasta las 23h59 del 05 de diciembre de 2020, **NO** ha ingresado documento alguno presentado por el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y, el doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido*

Justicia que garantiza democracia
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, dentro de la causa No. 144-2020-TCE."

2.8. De la revisión del expediente, se advierte que el ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y el doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, han guardado silencio frente a lo ordenado por el suscrito juez electoral mediante auto de 02 de diciembre de 2020, a las 15h06, esto es, que aclare y complete su recurso **"en el plazo de dos días"**.

2.9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa".*

Sin perjuicio de lo señalado, es importante dejar constancia que, los requisitos que debe contener el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia presentado ante este Tribunal, debe observar en su totalidad lo dispuesto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, siendo *únicamente* subsanables, por parte del juzgador, los determinados en los numerales 1 y 6 esto es, *la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.*

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se **DISPONE:**

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la reformada Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la presente causa.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. A **los recurrentes, ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; y doctor Nelson Maza Obando Secretario del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**, en los correos electrónicos **gilmargutierrez3@holmail.com** y, **drnelsonmaza@yahoo.com** **y en la casilla contencioso electoral No. 094.**

Justicia que garantiza democracia

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, en los correos, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec y enriquevaca@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.**

CUARTO.- Actúe el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"** F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Ab. Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO GENERAL TCE (S)
fmi

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 395 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec